



Informe de impacto de evaluación de perspectiva e impacto climático Anteproyecto de Ley Foral de Gestión Piscícola de Navarra

El Departamento de Desarrollo rural y Medio Ambiente competente en la gestión y planificación sostenible de la fauna piscícola de Navarra, acorde a lo establecido en el artículo 51 y 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, está tramitando la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de Gestión piscícola.

El artículo 132.3 de Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes.

La Ley Foral Ley Foral 4/2022 de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, establece en su artículo 16.1 la obligatoriedad de incorporar en la elaboración de normas la perspectiva climática, y de realizar una evaluación del impacto climático de las iniciativas normativas y planificadoras.

El objeto de este informe es evaluar la perspectiva y el impacto climático del anteproyecto de la LFGP, conforme a lo previsto en la citada Ley Foral 4/2022.

1. Evaluación de la perspectiva climática del anteproyecto

El anteproyecto de Ley Foral de Gestión Piscícola tiene su origen en el núcleo de las tendencias internacionales hacia la sostenibilidad y, por ello, nace con perspectiva climática. Ya en su preámbulo reconoce que “el cambio climático está teniendo un importante impacto en los ecosistemas acuáticos, dando lugar a cambios que suponen unas condiciones menos favorables para las especies autóctonas”. Por ello, esta LFGP trata de adaptarse a los nuevos escenarios, adaptando los modelos de gestión y dirigiendo la práctica de la pesca hacia modalidades más sostenibles, tal y como se recoge en su artículo 2.

Asimismo, el anteproyecto reconoce la necesidad de conservar y restaurar los hábitats naturales, para lo que incluye el Título III, dedicado a la “Conservación y mejora de la riqueza piscícola y sus hábitats”. Destacan en este título, por su estrecha vinculación al cambio climático, los artículos 33 (Control de especies exóticas



invasoras), 37 (Mejora del hábitat), 38 (Conservación de hábitats de las especies piscícolas), 39 (Conservación y mejora de la vegetación de ribera) y 40 (Mejora de la conectividad).

El anteproyecto incluye por tanto la perspectiva climática tanto en su fundamentación, como en su objeto y finalidad.

2. Análisis de contenido en relación con las disposiciones de la Ley Foral 4/2022 de 22 de marzo, de cambio climático y transición energética

Además de la consideración de la perspectiva, el articulado del anteproyecto desarrolla, y se ajusta, a aspectos concretos de la Ley Foral 4/2022 de Cambio Climático y Transición Energética, como los siguientes:

Artículo 2. Principios rectores de la acción climática y de la transición energética.

*Apartado f) **Recuperación de los hábitats***

*Apartado g) La **adaptación a escenarios y horizontes**; el análisis, la evaluación, la definición y la difusión de nuevas prácticas en los diferentes sectores de actividad acordes con los cambios previstos en el clima.*

*Apartado h) La **precaución ante efectos potencialmente peligrosos de fenómenos, productos o procesos, así como ante los riesgos potenciales no conocidos que impacten en nuestro hábitat y en los entornos naturales.***

Artículo 62. Adaptación al cambio climático en el medio natural.

Apartado 1.

*El Gobierno de Navarra y el conjunto de las administraciones públicas de Navarra actuarán en coherencia con los principios de prevención, precaución, conservación y restauración de la biodiversidad y de los recursos naturales de Navarra para minimizar las consecuencias del impacto del cambio climático, **favoreciendo la preservación del medio natural y la biodiversidad** como un elemento estructural de la política ambiental.*

Apartado 2.

*a) La preparación y la anticipación al cambio climático mediante sistemas de monitoreo, seguimiento e identificación de los ecosistemas más vulnerables, **las especies invasoras, las especies mejor adaptadas y las especies más sensibles al cambio climático** impulsando medidas que eviten o minimicen el impacto en lo posible en cada una de estas especies y ecosistemas.*

*c) **La conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos**, el impulso a la recuperación del espacio fluvial, **la recuperación de los márgenes de los cursos de agua** y la restauración de las llanuras de inundación, si es posible mediante un amplio consenso con el sector agrario,*



promoviendo cambios de cultivo y adaptación de las infraestructuras de riego que minoren los daños producidos por las inundaciones.

*g) Un modelo territorial que permita la interacción entre los diferentes elementos del mismo y facilite la conectividad ecológica a través de la implementación de una Infraestructura Verde y corredores biológicos con el fin de promover una red ecológica integral y coherente, mediante **la preservación de la permeabilidad ecológica y la no fragmentación de los hábitats y de los sistemas naturales, y la garantía, en la planificación con incidencia territorial, de la conectividad entre estos hábitats y los sistemas naturales.***

*j) Las medidas de minimización de impacto según la **planificación correspondiente a las distintas especies** en relación con su categoría de protección y los planes de acción aprobados, incluyendo si fuera posible **la conservación ex situ.***

*k) La necesidad de **evitar la proliferación en el medio natural de especies exóticas invasoras** que puedan representar un riesgo para la rica biodiversidad de Navarra y el funcionamiento de los ecosistemas autóctonos.*

Artículo 67. Recursos hídricos.

Apartado 1. Las medidas a adoptar en materia de agua han de ir encaminadas a reducir la vulnerabilidad del sistema hídrico navarro, teniendo en cuenta especialmente:

*b) La aplicación de medidas económicas para la progresiva **restauración integral de los ecosistemas** para la gestión del ciclo del agua.*

3. Evaluación del impacto climático del anteproyecto de Ley Foral de gestión piscícola.

3.1 Mitigación

El anteproyecto promueve un modelo de gestión piscícola basado en la sostenibilidad de las poblaciones naturales de peces y en la conservación y restauración del medio natural fluvial. Este modelo comporta beneficios ambientales ya que favorece la fijación del carbono a través de los procesos naturales y no prevé emisiones de GEI asociadas a la principal actividad: la pesca.

Por el momento no es posible determinar una cuantificación precisa del impacto climático de la Ley GP por el desconocimiento de los kilómetros de cauces que serán restaurados al amparo de la ley, ya sea a través de la eliminación de obstáculos o a través de la restauración de la vegetación de riberas.

En cualquier caso, se puede prever que dicho impacto que favorecerá la mitigación del cambio climático.

3.2 Adaptación

La ley fomenta la restauración de los ecosistemas fluviales naturales lo que

permitirá que las especies de peces autóctonos tengan mayores posibilidades de adaptación a los nuevos escenarios climáticos previstos, dominados por grandes oscilaciones de caudales y aumento de las temperaturas del agua. Del mismo modo, las acciones previstas para el control de las especies de peces exóticos invasores evitarán que estas causen un impacto negativo sobre las especies autóctonas.

4. Conclusiones

El Anteproyecto tiene entre sus finalidades la lucha contra el cambio climático. A nivel operativo, dicha finalidad se alcanzará mediante el fomento de la conservación y restauración de las poblaciones de peces nativas y de los ecosistemas fluviales, así como del control de las especies exóticas invasoras.

La normativa incorpora un nuevo modelo de pesca sostenible, basado principalmente en la devolución de los ejemplares vivos de especies de peces nativas y el sacrificio de las especies exóticas invasoras. Además, aboga por la restauración de los hábitats naturales, a través de la recuperación de la conectividad longitudinal y de la restauración de la vegetación de riberas.

El Anteproyecto surge en el marco de los acuerdos, estrategias, convenciones e iniciativas internacionales hacia la sostenibilidad, y para afrontar la crisis climática, y como respuesta a parte de las inquietudes presentes en la sociedad sobre el clima, la producción y la práctica de la pesca de forma sostenible y con menor impacto ambiental.

El Anteproyecto integra en su finalidad la perspectiva climática, y desarrolla aspectos concretos de la Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética (LFCCTE), pretende potenciar un modelo de gestión piscícola más sostenible basado en la conservación de las poblaciones naturales, y fomentar prácticas deportivas menos impactantes, apostando por los beneficios ambientales, climáticos y sociales de la pesca.

Como conclusión, el Anteproyecto integra la perspectiva climática, e incide de modo directo e indirecto en la adaptación al cambio climático

El Director del Servicio
de Biodiversidad

Firmado digitalmente por

ERASO
CENTELLES
ERASO

SERVICIO DE BIODIVERSIDAD

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Enrique Eraso Centelles.

Fecha:
2022.10.11
08:26:33 +02'00'

El Director General
de Medio Ambiente



Pablo Muñoz Trigo.